República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2022021323 DE 8 de Julio de 2022
Por la cual se NIEGA una solicitud de Autorización de Agotamiento de etiquetas de un Registro Sanitario
El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015.

EXPEDIENTE: 20179904 **RADICACIÓN:** 20221026049

ANETECEDENTES

Mediante Nro. 2020015819 de fecha 20 de mayo del 2020 3l Invima autorizo: NOTIFICACION NSA-0008606-2020; MODALIDAD: FABRICAR Y VENDER; PRODUCTO: : AZUCAR CRUDO, (AZUCAR CRUDA), AZUCAR MORENA, (AZUCAR MORENO), AZUCAR BLANCO DIRECTO, (AZUCAR BLANCA DIRECTA) AZUCAR REFINADO (AZUCAR REFINADA), AZUCAR BLANCO ESPECIAL (AZUCAR BLANCA E S P E C I A L) , A Z U C A R B L A N C O (A Z U C A R B L A N C A) , A Z U C A R MICROPULVERIZADA (AZUCAR MICROPULVERIZADO), AZUCAR RUBIA; AZUCAR PULVERIZADA (AZUCAR PULVERIZADO), AZUCAR SUPREMA; NOMBRE FANTASÍA: BROWN CANE AZÚCAR, REFINED SUGAR, WHITE SUGAR; MARCA: GASTRONORM, FAVIRIA, ASEOLIN, COOSIO, CAMPOSANTO METROPOLITANO,CARREFOUR,, CARULLA, CASA IMPIA, JUAN VALDEZ, LA 14, LA ERMITA, OLIVOS, MERKAWEB, O, OLIMPICA, MCDONALD'S, OFIXPRES, SERVIFACIL, SODEXHO, 1(ENCERRADO EN UN CIRCULO - MARCA CARREFOUR), NACIONAL DE CHOCOLATES, ALCA, ALKOSTO, AVIANCA, BPI INTERNATIONAL, CAFAM, COLSUBSIDIO, EKONO, EULEN, SUPERCOFFEE., ANDRÉS CARNE DE RES, BLANQUITA, MORENAZA, ANDRESÒ, MÁXIMA., STAR WHITE, B&M, DEMERA GOLD, STARBUCKS Y LESAFFRE; DEMERO, RIOPAILA CASTILLA, RIOPAILA SUPREMA, RIOPAILA, CASTILLA, RIOMIX, ÉXITO, FRUCAMPO, PRESENTACION COMERCIAL:1400 Kg, 1300 Kg, 1250 kg, 1075 Kg, 1000 Kg, 600 Kg, 500 Kg, 200 Kg, 50 Kg, 37.5Kg, 35 Kg, 30 Kg, 27.5 Kg, 25 Kg, 22.7 kg, 12.5 Kg, 12 Kg, 11.35 Kg, 10 Kg,, 9.75 Kg, 5.5 Kg, 5 Kg, 4 Kg, 3 kg, 2.75 Kg, 2.5 Kg, 2 Kg, 1.5 kg, 1 Kg, 0.5 Kg, 0.454 Kg, 3000g, 1500g, 975g, 500g, 454g, 250g, 5g, 2.5g, 1 libra(500g), 1 libra americana(454g), 1l b a m e r i c a n a (4 5 4 g) , 5 0 l b (2 5 0 0 0 g) , 5 0 l i b r a s (2 5 0 0 0 g) , , 5 0 l i b r a s a m e r i c a n a s (2 2 7 0 0 g) , TITULAR(ES): RIOPAILA CASTILLA S.A. con domicilio en CALI - VALLE, FABRICANTE(S): RIOPAILA CASTILLA S. A. con domicilio en ZARZAL - VALLE.

Mediante RESOLUCION Nro. 2020027010 de 18 de agosto de 2020, el Invima autorizó Adición de Fabricante.

Mediante Resolución 2020035194 del 16 de octubre de 2020, el INVIMA Corrigió la resolución 2020027010 del 18 de agosto de 2020, en lo referente a la adición de fabricantes.

Mediante Resolución 2021011447 del 6 de abril de 2021, el INVIMA modificó la notificación sanitaria en el sentido de autorizar: 1. Adición de presentación comercial, lo autorizado más: Kg: Desde 0.454 hasta 1400. G: Desde 1 hasta 3000. Lb: Desde 1 hasta 50. Libra americana: Desde 1 hasta 50 libras

Mediante escrito radicado bajo el número 20221026049 de fecha 04/02/2022, el Señor Karl Mutter, actuando en calidad de apoderado del titular, presentó solicitud de autorización de agotamiento de etiquetas del producto por cambio del número de registro sanitario inicialmente asignado.

Mediante Auto No. 2022001993 de fecha 8/04/2022, este Instituto requirió al interesado en lo referente a:

- Rectificar su solicitud por cuanto mediante Resolución No. 2020015819 de fecha 20/05/2020 el Invima autorizó el agotamiento de 2631156 unidad (es) de etiquetas en sus diferentes presentaciones comerciales y marcas autorizadas amparadas bajo el Registro Sanitario Nro. RSIAV16M09190, expediente Nro. 5354, por tiempo indefinido, por lo cual no es procedente conceder agotamiento de etiquetas que actualmente cuentan con dicha autorización.

Mediante escrito radicado bajo el No. 20221068740 de fecha 25/04/2022, el señor Karl Mutter, actuando en calidad de apoderado del titular, presentó Prórroga para das respuesta al Auto No. 2022001993 de fecha 8/04/2022.

Mediante escrito radicado bajo el No. 20221122779 de fecha 22/06/2022, el señor Karl Mutter, actuando en calidad de apoderado del titular, presentó respuesta al Auto No. 2022001993 de fecha 8/04/2022.

CONSIDERACIONES

Una vez evaluada la respuesta allegada, este despacho determinó que no es procedente conceder la autorización de agotamiento solicitada por cuanto mediante Resolución No. 2020015819 de fecha 20/05/2020 el Invima autorizó el agotamiento de 2631156 unidad (es) de etiquetas en sus diferentes presentaciones comerciales y marcas autorizadas amparadas bajo el Registro Sanitario Nro. RSIAV16M09190, expediente Nro. 5354, por tiempo indefinido, por lo cual no es procedente conceder agotamiento de etiquetas que actualmente cuentan con dicha autorización" y teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2022021323 DE 8 de Julio de 2022

Por la cual se NIEGA una solicitud de Autorización de Agotamiento de etiquetas de un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de autorización de agotamiento de etiquetas radicada bajo el número 20221026049 de fecha 04/02/2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al interesado de la presente resolución advirtiéndole que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 8 de Julio de 2022
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó: Claudia F. Calderón Vo. Bo Coordinador. Ing. Angela Rueda Vo.Bo.
Legal: Euranio Manotas Vo.Bo. Revisó:Nubia Martinez

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Fecha: 2022/07/08 12:17:29 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia